

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General,  
Fdo.: Elisa Flores Cajade

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.-**

**ASISTENTES**

**Presidente:**

D. Valentín Cortés Cabanillas.

**Concejales:**

Grupo Socialista

D. José F. Castaño Castaño.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Becerra Martínez.

D. Carlos Ponce Cortés.

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. del Mar Martínez Amaya.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Teresa Luis Martínez.

D<sup>a</sup>. Nieves Seijo Ramos.

D. Eduardo Rafael Rivero Cabezas.

D. Juan Carlos Jiménez Franco.

Grupo Popular

D<sup>a</sup> Caridad Murciano Tomé.

D<sup>a</sup> Isabel Pacheco Pachón.

Grupo Izquierda Unida-Verdes-SIEX

D. Juan Eugenio Mena Cabezas.

**Interventor:**

D. Basilio Santos Martín.

**Secretaria:**

D<sup>a</sup>. Elisa Flores Cajade.

En la ciudad de Llerena, siendo las veinte horas y dos minutos del día veintinueve de enero de dos mil trece, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Valentín Cortés Cabanillas, y asistidos de mí, el Secretario General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación, excepción hecha del Concejales del Grupo Popular, Sr. Vázquez Morales, quien con anterioridad ha excusado su ausencia por motivos laborales.

Asiste asimismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día el Sr. Alcalde hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 27 de Noviembre de 2012, y se les dé traslado a sus familiares.

Igualmente se propone que consten en el acta las más sentidas condolencias:

\* A la funcionaria de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup>. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el fallecimiento de su padre.

\* Al Edil Socialista, Sr. XXXXXXXXXXXXX, por el fallecimiento de su madre.

\* Al funcionario de este Ayuntamiento, D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el fallecimiento de su madre.

\* A la trabajadora de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup>. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el fallecimiento de su padre.

Asimismo se propone conste en acta la siguiente felicitación corporativa:

\* A D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por haber resultado campeón nacional junior en el Campeonato de España de Promoción celebrado en Guadix (Granada).

Todas las propuestas son secundadas por los presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

## **1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 27/11/2012.-**

El señor Presidente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria anterior de veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Por el Edil de I.U., Sr. Mena Cabezas, se da cuenta del error advertido en el Acta de la sesión ordinaria de referencia, concretamente en su intervención realizada en el punto del orden del día "9.6. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON MOTIVO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO", de modo que:

Donde dice: "Tan real como que desde la promulgación de esta Ley Integral el Observatorio creado para su seguimiento dice que las agresiones contra las mujeres por parte de adolescentes entre 14 y 17 años.../...".

Debe decir: "Tan real como que desde la promulgación de esta Ley Integral el Observatorio creado para su seguimiento dice que las agresiones contra las mujeres por parte de adolescentes entre 14 y 17 años.../...".

Por todo lo cual se procede a introducir la correspondiente rectificación en el acta de la meritada sesión.

Y no existiendo ninguna otra salvedad, la citada Acta es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fueron redactadas y previa introducción de la salvedad mencionada.

## **2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE DETALLE PARA MODIFICAR LA ALINEACIÓN DE LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARCELA SITA EN AVDA. ANCHA DE SEVILLA, S/N DE LLERENA.-**

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 24 de enero de 2013.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Concejal de I.U., Sr. Mena Cabezas, quien se manifiesta en los siguientes términos:

"La alegación de I.U. contra la modificación del trazado natural del arroyo viene avalada porque, siendo un punto de riesgo cuando en Llerena llueve fuerte, ¿qué necesidad tenemos de aumentar el riesgo? Las noticias están llenas de casos en que lugares sin riesgo aparente quedan desbordados y con grandes daños. Lugares que bendijeron los servicios técnicos. Hay que reconocer que es una zona inundable.

Por otro lado, ¿por qué el Ayuntamiento tiene que compartir un exceso de recorrido que geométricamente va por los catetos de un triángulo en vez de por el trazado corto de la hipotenusa? No tiene sentido. El sobrecoste, ¡para la empresa que lo ha propuesto!

Mención aparte y de difícil aceptación es que la zona de servidumbre se yuxtapone con un talud del viario o una banda de acerado. No se justifica".

Seguidamente interviene el Sr. Alcalde, quien destaca el hecho de que el Organismo que ha de velar por esas cuestiones, esto es, la Confederación Hidrográfica del Guadiana, ha informado favorablemente sobre el asunto, por lo que, añade, se han limitado a tramitar legalmente el expediente.

Cerrando las intervenciones toma la palabra la Portavoz del P.P., Sra. Murciano Tomé, que adelanta el voto a favor de su Grupo visto que los informes obrantes en el expediente son favorables.

Finalizado el debate, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (ocho) y del Grupo Popular (dos), y el voto en contra del Concejal de Izquierda Unida (uno), en los siguientes términos:

Visto que por Resolución de Alcaldía Núm. 319/2012, de fecha 8 de octubre de 2012/2012, de fecha 17 de septiembre de 2012, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle Estudio de Detalle promovido por Puerta de la Reina S.L. y redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que tiene como finalidad modificar la alineación de la línea de edificación correspondiente a la parcela sita en Avda. Ancha de Sevilla, s/n de Llerena.

Visto que referido Estudio de Detalle fue sometido a información pública por plazo de un mes.

Considerando las alegaciones presentadas en tiempo y forma por el Concejal de I.U., D. Juan Eugenio Mena Cabezas.

Considerando el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales con fecha de 24 de enero de 2013.

Considerando que se ha seguido la tramitación en legal forma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76. 1.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por el Concejal de I.U., D. Juan Eugenio Mena Cabezas, de acuerdo con el informe de los Servicios Técnicos Municipales.

**SEGUNDO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por Puerta de la Reina S.L. y redactado por el Arquitecto D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que tiene como finalidad modificar la alineación de la línea de edificación correspondiente a la parcela sita en Avda. Ancha de Sevilla, s/n de Llerena.

**TERCERO.-** Inscribir el Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

**CUARTO.-** Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

**QUINTO.-** Notificar el presente Acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados.

**SEXTO.-** Facultar al Alcalde para la firma de los documentos necesarios para la consecución del presente Acuerdo.

### **3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL ICIO.-**

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 24 de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales, en los siguientes términos:

Vista la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, (B.O.P. de Badajoz de fecha 26 de diciembre de 1989).

Considerando que la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios modifica el apartado 1 del artículo 100, apartado 2 del artículo 101 y apartado 1 del artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluyendo referencia expresa al régimen de comunicación previa o declaración responsable.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos que se expresan a continuación:

\*.- Se modifica el contenido del artículo 3.1 con una nueva redacción:

**"Artículo 3º.**

*1º.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este ayuntamiento."*

\*.- Se modifica el contenido del artículo 3.2 G) con una nueva redacción:

**"Artículo 3º.**

*2º.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:*

*G) Cualquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o para las que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa."*

\*.- Se modifica el contenido del artículo 4.2 con una nueva redacción:

**"Artículo 4º.**

*2º.- Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, en el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente."*

\*.- Se modifica el contenido del artículo 5.4 con una nueva redacción:

**"Artículo 5º.**

*4º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia, o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa."*

\*.- Se modifica el contenido del artículo 8 con una nueva redacción:

**"Artículo 8º.**

*1º.- Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente declaración responsable o comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo."*

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

#### **4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-**

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo en su sesión de fecha 24 de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales, en los siguientes términos:

Visto el informe técnico-económico sobre la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos elaborado por la Intervención.

Visto el informe de Secretaría sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando lo dispuesto en el artículo 24, números 1 y 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre fijación del importe de la tasa e importe máximo de la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo y artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por otorgamiento de licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, que queda redactada con el siguiente texto:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### **Artículo 1.- Fundamento jurídico.**

Este Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una licencia municipal que les permita su tenencia.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las entidades, que solicitan la licencia o la renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### **Artículo 4.- Responsabilidad.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Devengo.**

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la licencia: 20,00 euros.
- Renovación de la licencia: 15,00 euros.

- Inscripción en el Registro municipal: 5,00 euros.

#### **Artículo 7.- Ingreso de la cuota tributaria.**

Los interesados en la obtención o renovación de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública mediante Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz durante treinta días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

#### **5.- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA DE APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA Y ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL MANTENIMIENTO DE UN PUNTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA EL EJERCICIO 2013.-**

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Igualdad y Participación Ciudadana en su sesión de fecha 24 de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales, en los siguientes términos:

Vista la Resolución de Alcaldía Núm. 387/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, y que transcrita literalmente establece lo que sigue:

“Visto que con fecha de 10 de diciembre de 2012 y número de registro de entrada en esta Entidad 3460, se ha recibido el Borrador del Convenio colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX) y el Ayuntamiento de Llerena para el mantenimiento del Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género para el año 2013.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, “los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas (...)”.

A su vez, el artículo 9.1.29 del mencionado Estatuto dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en materia de políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de

la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, recoge en su artículo 81 el derecho de las mujeres que sufren cualquier forma de violencia de género a la atención y a la asistencia sanitarias especializadas.

Por su parte, el artículo 87.2 de la citada Ley 8/2011, de 23 de marzo, dispone que "corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, la puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género" y el artículo 88 señala que la misma garantizará, entre otros servicios, el de Atención Especializada a las Víctimas, que incluirá la atención psicológica especializada a través de los Puntos de Atención Psicológica, para lo cual podrá firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

El Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento de Llerena coinciden en el interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a facilitar el derecho a la asistencia social integral de mujeres víctimas de violencia de género de la comarca.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, refiriéndose en el apartado k) del artículo 25.2 a la prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social.

El artículo 9 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, determina que las relaciones entre las administraciones autonómica y la local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

A estos efectos, el artículo 57 de la Ley 7/1985, antes citada, dispone que la cooperación económica, técnica, y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, se desarrollará con carácter voluntario podrán llevarse a cabo a través de convenios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### RESUELVO:

Primero.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y el Excmo. Ayuntamiento de Llerena para el mantenimiento del Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género para el ejercicio de 2013.

Segundo.- Proceder a su firma, así como de cuantos documentos sean precisos a tal fin o, en su caso, facultar a quien legalmente me sustituya.

Tercero.- Expídase testimonio de la presente Resolución y remítase al Instituto de la Mujer de Extremadura

Cuarto.- Sométase esta Resolución al conocimiento del Pleno Corporativo para su ratificación convalidación."

En consecuencia se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Ratificar la Resolución de la Alcaldía Núm. 387/2012, de fecha 12 de diciembre de 2012, en la totalidad de los términos en que se encuentra redactada.

**SEGUNDO.-** Expidase testimonio del presente acuerdo y remítase al Instituto de la Mujer de Extremadura.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA (IMEX) Y EL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ARTICULA LA

SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL PUNTO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

En Mérida, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2013

*REUNIDOS*

De una parte, Doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que interviene en nombre del Instituto de la Mujer de Extremadura, con CIF XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de Directora General de dicho Instituto, cargo para el que fue nombrada por Decreto 200/2011, de 29 de julio, y en virtud de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 8.2 k. del anexo al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Y de otra, Don/Doña \_\_\_\_\_, que interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, con C.I.F.: \_\_\_\_\_, en su condición de Alcalde/sa, debidamente facultado para este acto en \_\_\_\_\_

Reconociéndose ambas partes con capacidad y legitimación suficiente,

*EXPONEN*

PRIMERO.-

La Constitución Española establece en su art. 9.2 que *"corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."*

SEGUNDO.-

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su art. 7 recoge los principios rectores de los poderes públicos extremeños y se refiere en su apartado 1 a que *"los poderes públicos regionales ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas (...)"*.

Asimismo, el apartado 12 del precitado artículo dispone que *"consideran un objetivo irrenunciable que informará todas las prácticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias"*.

A su vez, el artículo 9.1.29 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva sobre las políticas de igualdad de género, especialmente en la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo.

TERCERO.-

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Asimismo, por la mencionada Ley Orgánica se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a sus víctimas.

A su vez, el artículo 2 de la citada Ley Orgánica establece, entre otros, los siguientes principios rectores:

- Consagrar derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
- Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley de servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación

integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

Por último, el Título II de la citada Ley Orgánica relativo a los Derechos de las mujeres víctimas de género regula, entre otros, el derecho a la información, a la asistencia social integral y a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas de la violencia de género, que contribuyen a hacer reales y efectivos sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

CUARTO.-

La Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura recoge en su Capítulo II del Título IV, los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género a la atención integral y efectiva. Concretamente, el artículo 81 establece el derecho a la atención y la asistencia sanitarias específicas, incluyéndose la atención psicológica especializada a las mujeres víctimas, a los hijos e hijas de éstas, así como a menores víctimas de la violencia de género.

En garantía del anterior, la propia Ley a través del artículo 87, crea la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, la puesta en funcionamiento, titularidad, competencia, programación, prestación y gestión de dicha Red.

De esta forma, según el artículo 88 de la citada Ley y con el fin de asegurar los servicios que se prestarán desde la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través del Instituto de la Mujer de Extremadura, implantará, entre otros dispositivos de atención especializada, los Puntos de Atención Psicológica, para lo que podrá firmar acuerdos de colaboración con otras Administraciones Públicas.

QUINTO.-

El artículo 77.2 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, regulador de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que corresponde a la administración local, entre otras funciones, la de *colaborar, a través de los Servicios Sociales de Base, en la gestión de las prestaciones económicas y las subvenciones que la mencionada Ley establece, así como en el desarrollo de las acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género.*

Igualmente, el mismo artículo, dispone que corresponde a la administración local, colaborar con la gestión, en su caso, de los servicios de la Red de Atención a Víctimas de Violencia de Género, de acuerdo con lo que se establezca mediante Convenio con la administración autonómica.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura (en adelante IMEX), establece que: *"El Instituto de la Mujer de Extremadura tiene como fin esencial promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, impulsando la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura".*

A su vez, el artículo 3 de la mencionada Ley, al regular las funciones encomendadas al IMEX, dispone entre otras, la de establecer relaciones de colaboración con distintas Instituciones para promover las metas señaladas anteriormente.

SEXTO.-

El artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa entre otras, aquellas en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consecuencia con ello, el artículo 32.1,b) de esta Ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa el que el receptor sea una entidad pública territorial de

Extremadura y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a las corporaciones locales y a la Comunidad Autónoma, circunstancias todas ellas que concurren en el presente instrumento de colaboración.

A su vez, el artículo 32.2 del mismo texto legal determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Razones de interés social, relacionadas con la necesidad de financiar el funcionamiento de un recurso, desde el que se preste atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género de su zona de influencia, mediante programas de atención individualizada, grupal y a través de los grupos de auto-ayuda, dificultan la convocatoria pública de estas ayudas y justifican su concesión directa.

SÉPTIMO.-

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral de acuerdo con los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

La falta de medios personales y materiales idóneos y suficientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace necesaria la colaboración en la ejecución de las actividades por otras Entidades e Instituciones.

OCTAVO.-

En el supuesto de que durante la ejecución del Convenio, las partes firmantes del mismo, estimaren conveniente efectuar cualquier modificación en las estipulaciones contenidas en el mismo, dicha modificación será incorporada como addenda al clausulado del Convenio.

Por todo lo anterior, reconociéndose ambas partes competencia y capacidad suficiente, acuerdan suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es instrumentar la subvención que se concede al Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para el desarrollo de un Programa que permita el mantenimiento del Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género en dicha localidad, con objeto de facilitar el derecho a la atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género.

SEGUNDA.- PROGRAMA

La ejecución de las actividades objeto del presente Convenio se ajustará al Programa que figura como ANEXO I, a lo establecido para los Puntos de Atención Psicológica de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género y a las pautas específicas que desde dicha Red se determinen.

La estructura y funcionamiento de la Red Extremeña de Atención a las Víctimas de Violencia de Género quedan especificados en el ANEXO II.

Toda modificación que se pretenda llevar a cabo en dicho programa, deberá ser comunicada previamente al IMEX, para su autorización por escrito, si procede. Sin dicha autorización, no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio surtirá efectos desde el día de su firma, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013 inclusive.

Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha del inicio de este Convenio se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2013

CUARTA.- FINANCIACIÓN

Para la ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio, el IMEX realiza una aportación total de 18.525,00 € (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS), que se financiarán con cargo al Proyecto de Gasto 2009141010001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2013; con cargo a la partida presupuestaria 15 101 253A 460.00, conforme se establece en el ANEXO III del presente Convenio, siendo por cuenta del Ayuntamiento todo exceso de la cantidad mencionada que se produzca en la ejecución del programa. La aportación económica de la Junta de Extremadura a la suscripción del presente Convenio está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2013.

En el supuesto que no pudiera iniciarse la actividad objeto del Convenio el 1 de enero de 2013 por demora en la contratación de los/as profesionales o por otras circunstancias que lo impidieran, se realizará el descuento proporcional en la aportación total realizada por el IMEX en función del tiempo de retraso.

#### QUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

##### ➤ Gastos de personal:

- Retribuciones del personal
- Gastos de Seguridad Social correspondiente a la empresa

Las retribuciones del personal laboral imputables al presupuesto del presente Convenio se recomienda se realice de conformidad a la siguiente tabla, teniendo como referencia las retribuciones en vigor del personal laboral de la Administración Autonómica de Extremadura:

- Grupo I: 28.155,26€

Los importes recogidos están referidos a 14 pagas anuales para una jornada semanal de 37,5 horas. Para jornadas inferiores a 37,5 horas, se realizará el cálculo proporcional.

- ##### ➤ Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención, siempre que no superen en su conjunto la cuantía de 500,00€.

#### SEXTA.-ABONO Y JUSTIFICACIÓN

La subvención se abonará en tres pagos:

❖ El primer 50% de dicha cantidad, se abonará una vez acreditado el inicio de la actividad mediante certificación responsable del/la Secretario/a y con el Vº Bº del/la Presidente/a de la Entidad beneficiaria, según modelo facilitado por el IMEX. Junto con dicha certificación, habrá de aportarse documentación gráfica suficiente (fotografía de la placa o cartel informativo) que acredite, que la entidad beneficiaria ha adoptado correctamente las oportunas medidas de identificación, publicidad e información pública establecidas en el *Decreto 50/2001, de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.*

❖ El segundo y tercer pago que corresponden al restante 50% del mencionado importe, se abonarán de la siguiente forma:

\* El primer 25%, una vez justificados los gastos y pagos por un importe igual o superior al 50 % de la cantidad otorgada, mediante certificación responsable del/la secretario/a y con el vº bº del/la presidente/a de la entidad beneficiaria, según modelo facilitado por el IMEX.

\* El segundo 25%, una vez justificados los gastos y pagos por un importe igual o superior al 75 % de la cantidad otorgada, mediante certificación responsable del/la Secretario/a y con el Vº Bº del/la Presidente/a de la Entidad beneficiaria, según modelo facilitado por el IMEX, a remitir antes del 1 de diciembre de 2013.

En todo caso, cuando no se justificara la totalidad de las actividades objeto del presente convenio en la forma y plazo establecidas, el pago de la ayuda se hará proporcional a la cuantía justificada, todo ello sin perjuicio del reintegro total o parcial de la ayuda en el caso de incumplimiento de la finalidad u objeto de la subvención, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

La justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acreditará mediante certificación de la Intervención o Secretaría de la Entidad

y con el VºBº de su representante legal, en la que consten los gastos y pagos efectuados en la ejecución del programa, debiendo certificarse, igualmente, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, según modelo que establezca el IMEX.

En el mes siguiente a la finalización de la vigencia del Convenio, la entidad beneficiaria deberá remitir:

- Certificación acreditativa de la justificación de gastos (generados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2013) y pagos efectuados, por importe igual o superior al 100 % de la subvención concedida.

Si el importe final de la actividad desarrollada y, consecuentemente, de los gastos efectuados fuera inferior a la financiación total prevista para la misma, el IMEX procederá al reintegro de la cantidad no justificada, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

- Una Memoria Anual de Actividades o evaluación de las actuaciones desarrolladas, así como de los resultados obtenidos, en soporte informático.

Asimismo, trimestralmente la entidad beneficiaria deberá remitir fichas de datos, de acuerdo con las pautas y criterios establecidos por la Coordinación Técnica de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

Por último, en lo referente a la justificación, la Entidad deberá remitir al IMEX, en el plazo de 15 días desde la recepción, tanto del primer 50% como de los dos 25 % restantes de la cuantía concedida, certificación expedida por el/la Secretario/a-Interventor/a acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido, según el modelo establecido por el IMEX.

En lo relativo al régimen de garantías y pagos a cuenta o anticipados, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha entidad está exenta de presentar garantías y no se requiere informe previo favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

#### SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ mediante la firma del presente Convenio acepta de forma expresa participar en la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género cuya titularidad y gestión corresponde al IMEX de la Junta de Extremadura, y por ello acepta las pautas y criterios establecidos por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, así como los establecidos desde la coordinación técnica de dicha Red.

El Punto de Atención Psicológica se integrará en la estructura de atención especializada de la Red Extremeña de Atención a Víctimas de la Violencia de Género, debiendo establecer no sólo una acción coordinada, sino también complementar sus recursos humanos profesionales y trabajar de forma estratégica con el resto de los dispositivos de la Comunidad Autónoma que prestan atención especializada, compartiendo metodología, materiales, instrumentos y objetos finales de la acción; igualmente, deberá colaborar con los dispositivos de emergencia y complementarios de la Red.

Las funciones fundamentales del Punto de Atención Psicológica serán:

- Ser la "puerta de entrada" de las víctimas de la violencia de género, incluyendo no sólo a las mujeres sino también a los menores víctimas de dicha violencia, a todos los dispositivos de la Red.
- Prestar atención psicológica a las mujeres víctimas de violencia de género de su zona de influencia, mediante programas de atención individualizada, grupal y a través de los grupos de auto-ayuda.

Siguiendo las pautas establecidas por la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, el Punto de Atención Psicológica deberá ubicarse en el Centro de Salud de la localidad o en el que el Ayuntamiento considere más oportuno por su situación, disponibilidad, etc., en caso de existir varios.

El Punto de Atención Psicológica deberá prestar sus servicios a las víctimas de violencia de género de la localidad beneficiaria y de aquellas otras localidades que se consideren incluidas en su área de influencia.

El Ayuntamiento aportará los medios técnicos y humanos necesarios así como el equipamiento básico necesario para la ejecución material del programa, así como para la justificación de las acciones ejecutadas.

La Entidad beneficiaria recomendará y facilitará la participación de los profesionales de los Puntos de Atención Psicológica en cuantas reuniones, encuentros, jornadas, y acciones formativas se convoquen y estén relacionadas con el Programa que están desarrollando.

Asimismo, la entidad beneficiaria deberá colaborar con el IMEX en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de la ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades, aportando cuanta información le sea requerida, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

El Ayuntamiento tendrá potestad para mantener la relación laboral del personal que viniera prestando sus servicios durante el año 2012. En caso de rescindir la misma, será responsable de realizar las contrataciones de personal, especialista en psicología.

Dicho/a profesional no tendrá la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento beneficiario, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales vigentes que resulten de aplicación

Igualmente, todas las obligaciones fiscales de cualquier índole que resulten del desarrollo de este Convenio serán por cuenta del Ayuntamiento.

La entidad beneficiaria deberá acreditar con anterioridad a la firma del Convenio y con carácter previo a cada uno de los pagos que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; dicha circunstancia por tratarse de una administración pública, en este caso concreto, podrá sustituirse por una declaración responsable, tal y como establece el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo la entidad beneficiaria antes de la firma del Convenio deberá acreditar, mediante certificación, la circunstancia de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el art. 12.2 de la Ley 6/2011, de 25 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiario de ayudas públicas. Esta justificación podrá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.7 de la citada Ley 6/2011, pudiendo en este caso sustituirse por una declaración responsable.

Igualmente, con carácter previo a cada uno de los pagos, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicha circunstancia se comprobará de oficio por el IMEX, tal y como establecen los artículos 12 y 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

#### OCTAVA.-SEGUIMIENTO Y CONTROL

En cualquier momento, el IMEX podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución las actuaciones realizadas, el importe de las mismas y el cumplimiento de los plazos establecidos, pudiendo recabar de la Entidad firmante cuantos justificantes considere necesario para ello.

Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados tanto por los Servicios del IMEX como por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el programa desarrollado.

#### NOVENA.-PUBLICIDAD

El Ayuntamiento deberá hacer públicas en todas las actividades que tengan lugar en desarrollo del presente Convenio, la circunstancia de contar con la financiación de la Junta de Extremadura a través del IMEX; tratándose de actos públicos (conferencias, seminarios, etc.),

éstos deberán ponerse en conocimiento del IMEX con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dichos actos. Igualmente, si la Entidad desea contar con la presencia de autoridades de la Consejería de Salud y Política Social, habrán de cursarse invitaciones con la misma antelación.

De la misma manera, la entidad habrá de poner en conocimiento y solicitar autorización del IMEX, con la suficiente antelación, para cualquier convocatoria que desee realizar en los medios de comunicación.

Asimismo, el Ayuntamiento está obligado a dar publicidad del presente Convenio, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

A su vez, el Ayuntamiento firmante se compromete a solicitar autorización previa al IMEX cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio del presente Convenio.

#### DÉCIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de recogidos en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

En prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO

EL/LA ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO

DE LA MUJER DE EXTREMDURA

DE \_\_\_\_\_

Fdo.: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fdo.:

#### **6.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.-**

Dada cuenta a los señores reunidos del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo y Nuevas Tecnologías en su sesión de fecha 24 de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales, en los siguientes términos:

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil doce, la Ordenanza Municipal sobre Animales de Compañía y Animales considerados Potencialmente Peligrosos, y sometido a periodo de información pública.

Considerando las alegaciones presentadas en tiempo y forma por la Asociación Protectora de Llerena, el Subinspector-Jefe de la Policía Local de Llerena y la Unión de Consumidores de Extremadura, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por la Asociación Protectora de Animales de Llerena, el Subinspector-Jefe de la Policía Local de Llerena y la Unión de Consumidores de Extremadura.

**SEGUNDO.** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal sobre Animales de Compañía y Animales considerados Potencialmente Peligrosos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a

la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, en los términos que se expresan a continuación:

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la tenencia de animales de compañía [entendiendo como tales a perros y gatos, así como a otros igualmente considerados] y, especialmente, la de los potencialmente peligrosos, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los animales que a continuación se relacionan, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales domésticos de renta, entendiéndose por tales aquellos que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad debidamente autorizadas.
- f) Los perros guía, regulados en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad de Extremadura, en aquellos aspectos en los que el contenido de la presente Ordenanza entre en contradicción con el objetivo de dicha figura.

#### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Llerena, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animal de compañía o potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

### **TÍTULO II.- ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **Artículo 3.- Definición.**

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquél que convive con el hombre, sin que éste persiga por ello fin de lucro.

#### **Artículo 4.- Obligaciones de los propietarios o poseedores.**

1.- Los poseedores de perros que lo sean por cualquier título, deberán identificarlos electrónicamente y censarlos en el Ayuntamiento donde habitualmente viva el animal dentro del plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente. Los animales de compañía que vayan a permanecer temporalmente en el término de Llerena deberán estar plenamente identificados, salvo que se encuentren identificados conforme a la normativa que les sea aplicable por razón del territorio de su residencia habitual y así lo acrediten a requerimiento de los Agentes de la Autoridad u órganos competentes.

2.- Asimismo, se establece la obligatoriedad de inscribir los perros en el Censo canino de este municipio, creado en el título III de la presente Ordenanza.

3.- El poseedor de un animal tendrá la obligación de proporcionarle la alimentación adecuada a sus necesidades y desarrollo, así como mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias y realizará cualquier tratamiento preventivo o curativo obligatorio.

4.- Se tendrá la obligación de proporcionar una muerte indolora y rápida a todo animal en estado de agonía sin posibilidad de supervivencia. La obligación recaerá sobre el responsable del animal y su actuación será siempre llevada a cabo por personal veterinario.

5.- El poseedor del animal tendrá la obligación de proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de animales y demás productos de origen animal de modo higiénico, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable en cada caso.

6.- Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

a) Maltratar, torturar o infligir daños a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos o daños injustificados o la muerte.

b) Abandonarlos o soltarlos para la práctica de la caza sin cumplir los requisitos que reglamentariamente se establezcan tendentes a garantizar su supervivencia.

c) El uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.

d) Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos, salvo que ello obedezca a prescripción facultativa.

e) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, atendiendo en todo caso a sus necesidades fisiológicas, etológicas, según raza y especie.

f) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional, o para mantener los estándares raciales.

g) Obligarlos a trabajar o a producir de forma que se ponga en peligro su salud. Queda prohibido expresamente a los fotógrafos el uso ambulante de animales como reclamo, así como la utilización de cualquier tipo de producto o sustancia farmacológica para modificar el comportamiento de los animales que se utilicen para trabajo fotográfico.

h) Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento o producción, o alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados o la muerte.

i) Enajenarlos, a título oneroso o gratuito, con destino a su sacrificio sin la oportuna diligencia sanitaria.

j) Hacer donación de los mismos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

k) Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas y particulares, al objeto de su experimentación, sin la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente en la forma que se determine reglamentariamente y con el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

l) Venderlos a menores de dieciocho años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o custodia.

m) Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los mercados ganaderos o ferias autorizadas.

n) La posesión, exhibición, compraventa, cesión, circulación o cualquier otra forma de transmisión de especies protegidas por los convenios internacionales suscritos por España, sin los correspondientes permisos de importación expedidos por las autoridades designadas por el Gobierno de la Nación para el cumplimiento de lo expuesto en los citados convenios.

o) Inculcarles la realización de pautas de comportamiento y aptitudes ajenas e impropias de su condición o que impliquen trato vejatorio.

7.- Las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales debidamente inscritas en el Excmo. Ayuntamiento de Llerena, podrán instar a las autoridades y organismos competentes o/y colaborar con los mismos, para que inspeccionen e intervengan en aquellos casos en los que existan indicios de irregularidades.

**Artículo 5.- Normas comunes para todos los animales de compañía.**

1.- Los propietarios de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en las zonas y elementos comunes de los inmuebles debiendo obligatoriamente llevar bolsas o cualquier otro material para su recogida.

En caso de producirse infracción de esta norma, los agentes de la autoridad municipal requerirán al poseedor del animal para que retire los excrementos, además de ser impuesta la correspondiente sanción.

2.- Se permite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre y cuando la tenencia de estos animales no ocasione una situación de peligro o incomodidad a los vecinos, a los ciudadanos o a los propios animales.

3.- Las características higiénico-sanitarias de los alojamientos deberán ser las óptimas, de forma que no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.

4.- Ni el alojamiento ni el perro desprenderán olores ni restos orgánicos que puedan ser claramente molestos para los vecinos.

5.- Deberán tomarse las medidas oportunas a fin de que los animales no causen molestias con sus ladridos a los vecinos, en particular por la noche.

6.- La utilización de aparatos elevadores por personas que conduzcan perros se hará siempre que no sean utilizados por otras personas, si éstas así lo requieren. En todo caso, deberán contar con autorización de la Comunidad de Propietarios.

7.- El número máximo de licencias de animales por vivienda será de cinco. Superando este número tendrán el tratamiento de Colección Privada de Animales, debiendo solicitar la correspondiente autorización, según establece el Artículo 4, del Decreto 42/1995 de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos.

8.- Queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, piscinas y otros establecimientos o lugares análogos, así como su traslado en medios de transporte públicos, estarán sometidos a la normativa sanitaria correspondiente. Asimismo queda prohibida la entrada en locales y espectáculos públicos, así como en el interior de parques infantiles y otras zonas debidamente señalizadas por el Ayuntamiento. Se excluyen los perros lazarillo de las personas invidentes y los perros pertenecientes a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

9.- De la misma manera, queda prohibido el acceso a los transportes públicos, salvo en aquellos que dispongan de lugares específicamente habilitados para su transporte.

10.- Los conductores de taxis podrán aceptar llevar animales de compañía en su vehículo.

11.- Los restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, podrán reservarse la admisión de animales de compañía. En caso de no admisión deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

12.- Los veterinarios en ejercicio, los de la Administración Pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación, tratamiento sanitario obligatorio o sacrificio, en la forma que reglamentariamente se determine, el cual estará a disposición del órgano de la Comunidad Autónoma competente y de las autoridades locales sanitarias.

13.- Los perros vagabundos, por no tener dueño conocido o por carecer de la debida identificación, así como los que estando identificados vayan solos por la vía pública, serán recogidos por los servicios municipales a través del servicio de recogida de perros de la Diputación Provincial de Badajoz o personal debidamente autorizado.

En todo caso, se informará a la Protectora de Animales para que utilice todos los medios necesarios para encontrar un hogar al animal abandonado.

El plazo máximo de retención del animal sin identificar será de cinco días, contados a partir de la fecha de su recogida, transcurridos el cual podrá ser destinado a su adopción o sacrificio eutanásico.

Si el animal porta identificación, se notificará al propietario, otorgándole un plazo máximo de diez días para recuperarlo y abonar, con carácter previo, los gastos de manutención. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, se procederá a su donación o sacrificio eutanásico, siempre con el previo conocimiento de la Asociación Protectora de Animales, y el propietario podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, debiendo abonar en todo caso los gastos de manutención y la tasa de recogida de perros establecida por la Diputación Provincial.

14.- La Alcaldía podrá autorizar a las Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales debidamente inscritas en el Excmo. Ayuntamiento de Llerena a la recogida, mantenimiento y adopción o sacrificio de animales abandonados, siempre y cuando cumplan la normativa establecida por el Gobierno de Extremadura sobre núcleos zoológicos y las prescripciones recogidas en la presente Ordenanza.

15.- Todo sacrificio deberá hacerse bajo el control de un veterinario, de forma humanitaria y asegurando que el método empleado implique el mínimo sufrimiento así como la pérdida de conciencia inmediata, salvo en los casos de extrema necesidad o fuerza mayor debidamente justificados.

16.- El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, presenten síntomas de agresión física o de mala alimentación o se encontraran en instalaciones inadecuadas. Asimismo, también podrá confiscar animales que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo o peligroso para las personas, o perturbe de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los vecinos. Igualmente podrá tener lugar la confiscación de los animales en los casos en los que se les hubiera diagnosticado o presentasen síntomas de enfermedades transmisibles tanto para el hombre como para otros animales.

### **TÍTULO III.- CENSO CANINO MUNICIPAL.**

#### **Artículo 6.-Censo canino municipal.**

1.- En el municipio de Llerena se crea un censo canino municipal en el que necesariamente habrán de constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Los datos personales del tenedor.
- b) Las características del animal que hagan posible su identificación.
- c) Documentación justificativa de la identificación electrónica del animal mediante microchip homologado.
- d) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- e) El lugar de residencia habitual del animal.
- f) Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Todo perro, en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la fecha de nacimiento, o en su caso, un mes después de su adquisición. El tenedor del animal deberá llevar necesariamente su identificación censal de forma permanente.

3.- El perro deberá ser identificado por un veterinario colegiado autorizado que cumpla los requisitos establecidos por los órganos competentes. La identificación se realizará mediante identificación electrónica por microchip homologado de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 245/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la identificación, registro y pasaporte de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- Este censo canino estará a disposición de la autoridad regional competente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en la Comunidad de Extremadura.

5.- Los propietarios están obligados a comunicar al Ayuntamiento respectivo la cesión, venta, muerte, extravío o cambio de domicilio del animal en el plazo de cinco días, indicando su identificación.

6.- Si en el momento de adquirir el animal éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes desde su adquisición, el cambio de titularidad del animal.

#### **TÍTULO IV.- ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

##### **Artículo 7.- Definición.**

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los anexos I y II del Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, los siguientes:

a) Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:

- i) Pit Bull Terrier.
- ii) Staffordshire Bull Terrier.
- iii) American Staffordshire Terrier.
- iv) Rottweiler.
- v) Dogo Argentino.
- vi) Fila Brasileiro.
- vii) Tosa Inu.
- viii) Akita Inu.

b) También tendrán la calificación de potencialmente peligrosos, los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- i) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- ii) Marcado carácter y gran valor.
- iii) Pelo corto.
- iv) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- v) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- vi) Cuello ancho, musculoso y corto.
- vii) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- viii) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

[De conformidad con la Ley 50/1999, los animales pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.]

c) En su caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

La potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una

notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

#### **Artículo 8.- La licencia municipal.**

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de las normas autonómicas o estatales vigentes en la materia, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa.

2.- Se establece un plazo máximo de dos meses desde el nacimiento o adquisición del animal potencialmente peligroso para la obtención de la licencia.

3.- La obtención de una licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 9.- Órgano competente para otorgar la licencia.**

1.- La licencia, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante, o con previa constancia en este Ayuntamiento, por el Ayuntamiento en el que se realiza la actividad de comercio o adiestramiento.

2.- De esta forma, el Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de acuerdo con el tenor del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 10.- Requisitos para la solicitud de la licencia.**

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar previamente la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros.

#### **Artículo 11.- Validez de la licencia.**

1.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años, pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La renovación de la licencia deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes al vencimiento de la misma.

2.- La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para que le sea concedida, así como por el transcurso del período de validez sin su renovación.

3.- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se produzca, al Alcalde.

4.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

**Artículo 12.- Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.**

1.- Se crea en el municipio de Llerena un registro municipal de animales potencialmente peligrosos; en el que deben constar todos los animales incluidos en la definición del artículo 7 de la presente Ordenanza.

2.- El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el registro municipal creado a través de la presente Ordenanza dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar como mínimo, los siguientes datos:

- a) Los datos personales del tenedor.
- b) Las características del animal que hagan posible su identificación.
- c) Documentación justificativa de la identificación electrónica del animal mediante microchip homologado.
- d) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.
- e) El lugar de residencia habitual del animal.

f) Especificación de si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

3.- Deberá comunicarse al Registro municipal, en un plazo máximo de 12 horas desde que se produzca el hecho, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

4.- La inscripción en el Registro municipal de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

5.- El tenedor del animal potencialmente peligroso deberá llevar necesariamente su identificación registral de forma permanente.

**Artículo 13.- Identificación.**

1.- Los propietarios, criadores o tenedores de los animales potencialmente peligrosos a que se refiere la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos.

2.- En el caso de animales de la especie canina, la identificación, con la debida garantía, es obligatoria sin excepciones y, de acuerdo con cuanto señala el artículo 9 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, tal identificación será por medio de "microchip" cuando se trate de animales potencialmente peligrosos pertenecientes a tal especie.

**Artículo 14.- Obligaciones de los tenedores.**

a) El titular de la licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el registro de animales potencialmente peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

b) La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

c) Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, deberán llevar, en lugares y espacios públicos, bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

d) Igualmente los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

e) Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar

atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

f) Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

g) Deberá comunicarse al Registro municipal, en un plazo máximo de 12 horas desde que se produzca el hecho, la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

h) El traslado de un animal potencialmente peligroso a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses, obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en el registro municipal.

i) Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí o lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

j) Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.

## **TÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 15.- Infracciones y sanciones.**

1.- A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, determinará la incoación del pertinente expediente sancionador.

2.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) La comisión de una infracción grave cuando el sujeto hubiera sido anteriormente sancionado por otras dos graves en el período de un año.

b) Matar, maltratar, agredir, mutilar y realizar cualquier otro acto de daño o padecimiento injustificado a los animales de compañía, exceptuándose la práctica de operaciones realizadas por veterinarios con fines sanitarios o de mantenimiento de las características propias de la raza.

c) Suministrarles alimentos, fármacos o sustancias que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios.

d) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie, y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

e) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

f) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

g) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

h) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

i) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

3.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) La comisión de una infracción leve cuando el sujeto hubiera sido anteriormente sancionado por otras dos leves en el período de un año.

b) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

- c) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- d) Omitir la inscripción de un animal potencialmente peligroso en el correspondiente Registro municipal.
- e) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- f) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- g) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- h) Abandonar cadáveres de animales en las vías y espacios públicos.
- i) No proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de animales de modo higiénico en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable en cada caso.
- j) Eliminar o manipular la identificación del animal o cadáver.
- 4.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en la presente Ordenanza, que no se regulen como infracción grave o muy grave.
- 5.- Las mencionadas infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:
- Infracciones leves, desde 30,00 hasta 150,00 euros.
  - Infracciones graves, desde 150,01 hasta 500,00 euros.
  - Infracciones muy graves, desde 500,01 hasta 3.000,00 euros.
- 6.- Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.
- 7.- Las infracciones graves y muy graves podrán llevar aparejadas sanciones accesorias señaladas en el articulado 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- 8.- Las infracciones leves prescribirán a los 4 meses, las graves al año y las muy graves a los 4 años.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos para solicitar la licencia o licencias a que se refiere la presente Ordenanza es de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de la misma.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**TERCERO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

#### **7.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES.-**

Dada cuenta a los señores reunidos del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo y Nuevas Tecnologías en su sesión de fecha 24 de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de los Concejales, en los siguientes términos:

Visto el proyecto de Reglamento elaborado para regular el uso de las instalaciones municipales.

Considerando que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la potestad reglamentaria de los municipios.

Considerando lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen Local.

Considerando lo establecido asimismo en los artículos 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Reglamento regulador del uso de instalaciones municipales en los términos que se expresan a continuación:

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE INSTALACIONES MUNICIPALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Llerena ha venido autorizando el uso de instalaciones de titularidad municipal tanto a asociaciones, colectivos y, en definitiva, a personas físicas y jurídicas para la realización de actividades de interés social o de acciones dirigidas a desarrollar sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Sin perjuicio de la normativa de régimen local relativa a los bienes municipales, la presente norma tiene por objeto regular la autorización y condiciones de uso de las instalaciones municipales susceptibles de utilización, con la finalidad, en definitiva, facilitar espacios de cultura, formación, promoción y dinamización del propio colectivo o de la población destinataria de su actividad, procurando así mejorar la calidad de vida y el bienestar social y personal de los vecinos y vecinas del municipio de Llerena, prohibiéndose el ejercicio de cualquier otra actividad que contraponga este objetivo.

Para establecer esta regulación se aprueba el presente Reglamento en ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización reconocida a las Entidades Instalaciones municipales en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de los usos puntuales, para una o varias actuaciones concretas, de instalaciones municipales propiedad de este Ayuntamiento por parte de las asociaciones, colectivos y, en general, personas físicas y personas jurídicas que tengan necesidad de un local para actividades concretas de interés público o social.

Por carácter puntual se entiende el uso por un plazo no superior a cinco días.

#### **Artículo 2. Objetivos de la autorización de uso.**

Los usos regulados en este Reglamento deben estar orientados a la consecución de los siguientes objetivos:

- Propiciar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida del municipio.
- Facilitar la puesta en marcha de programas y actividades de carácter cultural, informativo, formativo, educativo y lúdico que se organicen por las diferentes asociaciones y colectivos.

#### **Artículo 3. Denominación y situación de las instalaciones.**

Podrán ser objeto de los usos regulados en este Reglamento los bienes de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

#### **Artículo 4. Normas Generales de uso y funcionamiento.**

Todas las autorizaciones de uso de instalaciones municipales estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

4.1. El derecho de uso de las instalaciones municipales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

4.2. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de actividad que se encargará, según cada caso, de: horarios, recogida del local tras la realización de actividad, limpieza, recogida de residuos de la actividad, control de luces, grifos, etc. Debe tenerse en cuenta que el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su posterior uso.

4.3. Todas las actividades realizadas en las instalaciones municipales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

4.4. Queda prohibido fumar y consumir sustancias psicotrópicas.

Asimismo queda prohibido introducir bebidas alcohólicas e introducir alimentos, salvo cuando la actividad así lo requiera.

También queda prohibida la introducción de animales en las instalaciones municipales (con la salvedad de los perros guía).

4.5. Se prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

4.6. No podrán ponerse en las instalaciones municipales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas.

4.7. Si se realiza alguna publicidad sobre actividades en las instalaciones municipales, siempre constará en ella la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

4.8. No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

4.9. En ningún caso se podrán tomar las instalaciones municipales como sedes de ningún grupo, colectivo o asociación, salvo autorización expresa.

4.10. En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá un adulto responsable.

4.11. El cesionario no tiene ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en las instalaciones, ni la confía al cesionario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder las instalaciones, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en el recinto de la instalación municipal.

## **TÍTULO II. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTO.**

### **Artículo 5. Beneficiarios.**

1. La autorización de uso podrá otorgarse a favor de personas, físicas o jurídicas, que tengan necesidad de un local para actividades concretas que tengan que ver con la vida del municipio.

2. No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas.

3. Salvo casos excepcionalmente justificados, no se cederán las instalaciones municipales en días y horas que supongan una contraprogramación las actividades organizadas desde el Excmo. Ayuntamiento.

4. En el caso de la existencia de varias solicitudes para la realización en una concreta instalación municipal de actividades que coincidan en el tiempo, tendrán preferencia en la concesión aquellas en las que concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que se trate de actividades realizadas por asociaciones o entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y/o actividades promovidas o impulsadas desde el Ayuntamiento y otras entidades públicas.

b) Que sean actividades previamente programadas y periódicas.

c) Que tengan por finalidad la realización de actividades en beneficio de los vecinos de la localidad.

d) Que se trate de actividades revestidas de una rentabilidad social y/o cultural.

Si solo se diera una de estas condiciones, tendrá preferencia la solicitud que cumpla el requisito recogido en la letra a). En caso de que varias solicitudes reúnan esta condición, tendrá preferencia aquella que cumpla con el requisito establecido en la letra b), y así sucesivamente.

Cuando varias solicitudes reúnan los cuatro requisitos, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

5. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, el Excmo. Ayuntamiento podrá modificar el orden de prioridad en función del número de participantes cuando así quede

debidamente justificado en base a la necesidad de optimizar el aprovechamiento del local, reubicando la otra actividad en una instalación apta para su desarrollo.

#### **Artículo 6.- Solicitudes.**

Los interesados deberán solicitar por escrito la autorización de uso con al menos 10 días naturales de antelación a la fecha prevista de realización.

La solicitud deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento y en ella se harán constar los siguientes extremos:

- Datos de la asociación, grupo, entidad, colectivo, etc. solicitante y responsable de la actividad
- Descripción de la/s actividad/es a realizar.
- Fecha y duración del uso (días, horas...).
- Previsión de ocupación (nº de público previsto, que en ningún caso podrá sobrepasar el aforo permitido).
- Necesidades técnicas. (En el caso de precisar de medios técnicos de iluminación y sonido inexistente en la dotación de los espacios municipales, el solicitante quedará obligado a sufragar los gastos derivados de la instalación de los medios solicitados.)
- Finalidad de la cesión.

#### **Artículo 7. Órgano competente.**

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de lo previsto en el artículo 14 de la Ley y Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o Concejales en quien delegue, previo informe técnico.

### **TÍTULO III. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES NO PERMITIDAS.**

#### **Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los titulares de las autorizaciones de uso deberán cumplir, además de las normas generales contenidos en el artículo 4 del presente Reglamento, las siguientes obligaciones:

8.1. Constituir, como garantía del buen uso, el aval o fianza que en cada caso corresponda, el cual será devuelto a la finalización de la cesión, una vez supervisadas las instalaciones por los Servicios Técnicos Municipales.

8.2. Destinar las instalaciones exclusivamente para el uso autorizado.

8.3. Respetar los horarios de utilización que, en su caso, se establezcan en la correspondiente autorización.

8.4. No arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni siquiera temporalmente, ni a título precario, todo o parte de las instalaciones cuyo uso se autorice.

8.5. Permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de este Reglamento y del acuerdo de autorización del uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que le fuera requerida.

8.6. Conservar y mantener las instalaciones objeto de autorización en buen estado, debiendo observar la diligencia debida en el uso del mismo.

En caso de que se origine desperfectos, el sujeto autorizado deberá realizar a su costa cuantas reparaciones sean necesarias, siendo también de su cuenta los gastos que se originen con ocasión de su utilización.

Asimismo se deberá velar por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

8.7. No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

8.8. Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, que será con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

8.9. Custodiar las llaves del local/instalación y cerrar el mismo una vez finalice el uso autorizado.

8.10. Tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, hacienda, o cualquiera otra que se precise para el desarrollo de la actividad pretendida.

8.11. En caso de que así se establezca en la resolución de concesión, suscribir con antelación al ejercicio de la actividad un seguro de responsabilidad civil para cubrir las acciones u omisiones que puedan causar daños a terceros, manteniéndolo durante el tiempo que dure la cesión del uso de las instalaciones.

Si se trata de alguna actividad que precise de algún seguro específico por el rango de la misma, éste deberá ser contratado por el cesionario.

8.12. No almacenar material de las actividades fuera de los espacios cedidos.

8.13. Los equipos de luz y sonido con los que estén dotados los diferentes espacios de titularidad municipal objeto de la cesión solamente podrán ser manipulados por el técnico autorizado por el Ayuntamiento.

8.14. En caso de que la actividad a realizar implique la participación activa o pasiva de menores de edad, el adulto responsable velará por el cumplimiento de la norma de prohibición de acceso por motivos de seguridad a las zonas restringidas del local o espacio objeto de la solicitud.

#### **Artículo 9.- Actividades no permitidas**

9.1. En el interior de la instalación, y dentro del respeto a la autonomía de la asociación o persona autorizada, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad de las personas o discrimine individuos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

9.2. No se podrán utilizar las instalaciones municipales para actividades que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado para algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas. Sin perjuicio de la valoración que en cada caso se realice por el Ayuntamiento, se entenderá que se da dicha circunstancia cuando las actividades bien por su reiteración, repetición de las personas que se pueden beneficiar económicamente, escasa amplitud en los receptores de la actividad, u organización de actuaciones con finalidades ajenas a la naturaleza o finalidad propia de la asociación y/o grupo, encubran actuaciones que se desmarquen de la naturaleza y finalidad de propias de la asociación.

9.3. Queda expresamente prohibida la utilización de las instalaciones municipales para la realización de cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

9.4. Queda expresamente prohibida la realización de cualquier actividad que incumpla cualquier normativa de seguridad vigente.

9.5. Queda expresamente prohibida la realización de cualquier actividad a que suponga la utilización o almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).

#### **TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

##### **Artículo 10. Infracciones.**

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de instalaciones municipales que contravengan las normas establecidas en este Reglamento y conforme a la siguiente calificación:

##### **- Infracción leve:**

Todos aquellos incumplimientos o irregularidades que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

##### **- Infracción grave:**

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas.

- Introducir sustancias ilegales en las dependencias.
- La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la Autoridad competente o sus Agentes para el cumplimiento de los fines de inspección.
- La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones leves, ya sean cometidas durante la vigencia de una misma autorización de uso, o de distintas autorizaciones en un período de un año.

**- Infracción muy grave:**

- La realización de cualquiera de las actividades previstas en el artículo 9 del presente Reglamento.

- Las infracciones que den o puedan dar lugar a perjuicios que por su importancia sean susceptibles de producir graves alteraciones.

-La realización dos o más veces de cualquiera de las infracciones graves ya sean cometidas durante la vigencia de una misma autorización de uso, o de distintas autorizaciones en un período de un año.

**Artículo 11.- Sanciones.**

A aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, individuales o colectivas, que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

**- Por comisión de infracción leve:**

- Multa de 30 a 150 euros.
- Privación del uso de instalaciones municipales de hasta tres meses.

**- Por comisión de infracción grave:**

- Multa de 150,01 a 300 euros.
- Privación de uso de instalaciones municipales de tres meses y un día a un año.

**- Por comisión de infracción muy grave:**

- Multa de 300,01 euros a 1500 euros.
- Privación de uso de instalaciones municipales de un año y un día hasta privación definitiva.

Con independencia de la sanción, cuando se produjesen daños en el local, que afecten como a bienes muebles como inmuebles, y no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá exigir la restauración de los elementos dañados.

**Artículo 12.- Causas de revocación.**

Se podrá revocar el uso de las instalaciones municipales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reglamentarias y en general en todos los casos dispuestos en este Reglamento.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo, serán resueltas por la Junta de Gobierno Local, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias,

mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

**CUARTO.-** Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

### **8.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-**

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 28/11/2012, desplazamiento a Azuaga del Primer Teniente de Alcalde con motivo de reunión de la Comisión Ejecutiva del CEDER Campiña Sur.

- Día 29/11/2012, asistencia del Alcalde a la Asamblea de la Asociación Siglo XXI celebrada en el Centro Cultural La Merced.

- Día 30/11/2012, asistencia de la Tercera Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Becerra, a la reunión del Consejo Escolar del Centro Infantil Santa Ana.

- Día 30/11/2012, asistencia del Alcalde a la reunión de Alcaldes Cuenca del Guadalquivir, que se celebró en el Salón Juan Simeón Vidarte y con motivo de los Proyectos con cargo al Plan Hidrológico Forestal Nacional.

El Sr. Alcalde, ante la petición de ampliación de información realizada por el Concejal de I.U., Sr. Mena Cabezas, procede a explicar detalladamente el asunto.

- Día 30/11/2012, asistencia del Alcalde a las V Jornadas Taurinas de Llerena celebradas en el Centro Cultural La Merced.

- Día 14/12/2012, reunión del Alcalde y de otros Concejales del Ayuntamiento con motivo de la visita a nuestra ciudad del Consejero de Salud y Política Social, D. XXXXXXXXXXXX.

- Día 15/12/2012, asistencia de la Tercera Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Becerra, a la Asamblea Comarcal de Donantes de Sangre y que se celebró en el Bar La Barita.

- Día 18/12/2012, asistencia del Alcalde a la inauguración de la Exposición "Dos Siglos (1812-2012) de Utilidad Pública: Diputación de Badajoz" y que se celebró en el Patio del Ayuntamiento.

- Día 19/12/2012, asistencia del Concejal de Educación, Don Carlos Ponce Cortés, a la sesión de la Comisión de Absentismo Escolar celebrada en el I.E.S. de Llerena y a la que asistieron también el Director del I.E.S., la directora del C.P. Suárez Somonte, la Orientadora Educativa y el Inspector de Zona.

- Día 19/12/2012, asistencia del Concejal de Educación, Don Carlos Ponce Cortés, al Concierto de Navidad de la Escuela Municipal de Música y que tuvo lugar en el Centro Cultural La Merced.

- Día 19/12/2012, asistencia del Primer Teniente de Alcalde, Don José Francisco Castaño y de la Concejala D<sup>a</sup>. María del Mar Martínez Amaya a la asamblea de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de Llerena y Comarca.

- Día 20/12/2012, desplazamiento a Azuaga del Primer Teniente de Alcalde con motivo de reunión de la Comisión Ejecutiva del CEDER Campiña Sur.

- Día 20/12/2012, viaje a Mérida de la Tercera Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Dolores Becerra Martínez, para asistir a la Comisión de Viviendas.

- Día 29/12/2012, asistencia del Alcalde y del Concejal Don Eduardo Rivero a la entrega de premios del Maratón de Fútbol Sala en el Pabellón Polideportivo "Alberto Pérez".

- Día 04/01/2013, viaje a Badajoz del Primer Teniente de Alcalde, Don José Francisco Castaño Castaño para asistir a la reunión de la Comisión Provincial de Patrimonio.

- Día 09/01/2013, asistencia del Alcalde al acto de entrega de la Cesta de Navidad de la Asociación Siglo XXI.

- Día 10/01/2013, asistencia del Alcalde y del Concejal Don Antonio Vázquez Morales en la presentación del documental de Producciones Morrimer en Badajoz.

- Día 15/01/2013, desplazamiento a Casas de Reina del Primer Teniente de Alcalde con motivo de reunión de la Comisión Ejecutiva del CEDER Campiña Sur.

- Día 18/01/2013, asistencia del Alcalde a la Asamblea de APROSUBA-6 celebrada en el Salón Juan Simeón Vidarte.
- Día 18/01/2013, asistencia del Primer Teniente de Alcalde a los actos organizados con motivo de la festividad de San Antón.
- Día 24/01/2013, asistencia del Concejal de Educación, Don Carlos Ponce Cortés, a la sesión del Consejo Escolar del I.E.S. de Llerena.
- Día 25/01/2013, asistencia del Primer Teniente de Alcalde a la Asamblea General Ordinaria del Hogar de Mayores.
- Día 29/01/2013, asistencia de la Concejala D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Martínez Amaya a la sesión del Consejo Escolar del C. P. Suárez Somonte.

Quedan todos enterados.

## **9.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-**

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

### **a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.**

#### **1.- Boletín Oficial del Estado:**

- Núm. 305, de 20 de diciembre de 2012, Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.
- Núm. 311, de 27 de diciembre de 2012, Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

#### **2.- Diario Oficial de Extremadura:**

- Núm. 237, de 10 de diciembre de 2012, Resolución de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad, Año Nuevo y Reyes.
- Núm. 246, 21 de diciembre de 2012, Anuncio de 19 de noviembre de 2012 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de las Unidades de Ejecución, UE-17/1, 17/2 y 17/3.
- Núm. 249, de 27 de diciembre de 2012, Resolución de 19 de diciembre de 2012, de la Consejera, por la que se determinan los domingos y festivos autorizados por las Corporaciones Locales para la apertura de establecimientos comerciales al público.

#### **3.- Boletín Oficial de la Provincia:**

- Núm. 235, de 10 de diciembre de 2012, anuncio de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.
- Núm. 235, de 10 de diciembre de 2012, anuncio de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Local de Participación Ciudadana.
- Núm. 235, de 10 de diciembre de 2012, anuncio de la designación sustitución personal eventual.
- Núm. 237, de 12 de diciembre de 2012, anuncio de aprobación inicial del Presupuesto General del año 2013.
- Núm. 241, de 14 de diciembre de 2012, Decreto 240/2012, de 11 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2013 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Núm. 243, de 20 de diciembre de 2012, Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos 1/2012.
- Núm. 7, de 11 de enero de 2013, Aprobación definitiva del Presupuesto y Plantilla de Personal del ejercicio 2013.

### **b) COMUNICACIONES OFICIALES:**

- D<sup>a</sup>. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en relación con la felicitación formulada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2012, expresa su agradecimiento a la Alcaldía, encareciéndole que se haga extensivo al Pleno de la Corporación.
- D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX remite a la Secretaría General carta con el ruego de que se trasmita al Alcalde-Presidente y al Pleno del Ayuntamiento su

profundo agradecimiento por la felicitación recibida con motivo de la concesión de la Medalla de Oro del Real Conservatorio Superior de Música de Madrid.

Quedan todos enterados.

#### **10.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 374/2012, resolviendo cancelar la fianza definitiva constituida en su día por el adjudicatario con motivo de la ejecución de las obras denominadas: "Construcción de Pista de Pádel en Complejo Deportivo Municipal", devolviéndole el citado importe.

- Resolución Núm. 375/2012, avocando la competencia por razones de urgencia y otorgando Licencia Urbanística al Expediente Núm. 94/2012 con sujeción a las observaciones que se expresan.

- Resolución Núm. 376/2012, designando a la persona que ha de sustituir temporalmente a la Secretaria de la Alcaldía.

- Resolución Núm. 377/2012, aprobando el Plan de Seguridad y Salud para la obra "Arreglo de Cementerio Municipal, Acerados Calle y Travesía Fuente y Mantenimiento Edificios Municipales", redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

- Resolución Núm. 378/2012, acordando la caducidad y la baja de la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que se relacionan.

- Resolución Núm. 379/2012, aprobando las Bases para la provisión de ocho puestos de trabajo, en el marco del Decreto 46/2012, de 30 de marzo, segunda convocatoria.

- Resolución Núm. 380/2012, autorizando la inscripción del solicitante en el Registro de Demanda de Viviendas adaptadas para Personas con Movilidad Reducida Permanente del Ayuntamiento de Llerena por reunir las condiciones establecidas en el Reglamento Municipal regulador vigente.

- Resolución Núm. 381/2012, otorgando Licencia de Primera Ocupación para la vivienda solicitada y ejecutada conforme al proyecto de ejecución autorizado en el expediente de Licencia Urbanística núm. 23/2011.

- Resolución Núm. 382/2012, concediendo a la empresa solicitante licencia de instalación de taller de mecánica, electricidad, chapa, pintura y neumáticos, actividad incluida en el Anexo III del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

- Resolución Núm. 383/2012, disponiendo la extinción de la relación laboral mantenida con la Arquitecto Superior contratada para la Oficina del ARI por la concurrencia de causas objetivas para la finalización de la misma señaladas en el expositivo de la presente resolución.

- Resolución Núm. 384/2012, disponiendo la extinción de la relación laboral mantenida con la Auxiliar Administrativo contratada para la Oficina del ARI por la concurrencia de causas objetivas para la finalización de la misma señaladas en el expositivo de la presente resolución.

- Resolución Núm. 385/2012, disponiendo la extinción de la relación laboral mantenida con la Arquitecto Técnico contratada para la Oficina del ARI por la concurrencia de causas objetivas para la finalización de la misma señaladas en el expositivo de la presente resolución.

- Resolución Núm. 386/2012, disponiendo la asignación al funcionario de este Ayuntamiento que se indica, de gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 387/2012, aprobando el texto del convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer de Extremadura y el Ayuntamiento para el mantenimiento del Punto de Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de Violencia de Género para 2013.
- Resolución Núm. 388/2012, otorgando Licencia de Primera Ocupación para las viviendas solicitadas y ejecutadas conforme al proyecto de ejecución autorizado en el expediente de Licencia Urbanística núm. 100/2011.
- Decreto Núm. 389/2012, convocando a los Señores Tenientes de Alcalde a la sesión de carácter ordinario, a celebrar por la Junta de Gobierno Local el Viernes, día 18 de Diciembre de 2012, a su hora de las 13´00.
- Decreto Núm. 390/2012, convocando a los señores miembros de la Comisión Local de Viviendas a la sesión a celebrar el Lunes, día 17 de diciembre de 2012, a su hora de las 18´00.
- Resolución Núm. 391/2012, disponiendo la asignación al funcionario de este Ayuntamiento que se indica, de gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 392/2012, disponiendo la incoación del oportuno expediente de Baja de Oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Resolución Núm. 393/2012, concediendo licencia al solicitante para colocación de lápida en nichos del Cementerio Municipal.
- Resolución Núm. 394/2012, concediendo licencia al solicitante para colocación de lápida en nichos del Cementerio Municipal.
- Resolución Núm. 395/2012, autorizando a la empresa solicitante el ejercicio de la actividad de Taller de Mecánica, Electricidad, Chapa, Pintura y Neumáticos en el lugar indicado.
- Resolución Núm. 396/2012, aprobando provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos a puestos de trabajo convocados en relación con el Decreto 46/2012, de 30 de marzo.
- Resolución Núm. 397/2012, aprobando el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad y tramitación urgente, del suministro e instalación en régimen de arrendamiento, modalidad renting, de los equipos electrónicos de iluminación para alumbrado público.
- Resolución Núm. 398/2012, resolviendo elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos a puestos de trabajo convocados en relación con el Decreto 46/2012, de 30 de marzo; nombrar al Tribunal de Selección y convocándolo para el día 21/12/2012.
- Resolución Núm. 399/2012, aprobando el Plan de Seguridad y Salud redactado por los Servicios Técnicos Municipales para la ejecución de la obra "Ejecución de Naves para Albergar Programa de Fomento Empresarial y proponiendo el nombramiento del Director de la ejecución material y de la Coordinadora en materia de seguridad y salud de las mismas.
- Resolución Núm. 400/2012, estimando la reclamación administrativa previa presentada por la interesada y procediendo a una nueva liquidación de la indemnización de veinte días por año de servicio.
- Resolución Núm. 401/2012, estimando la reclamación administrativa previa presentada por la interesada y procediendo a una nueva liquidación de la indemnización de veinte días por año de servicio.
- Resolución Núm. 402/2012, aprobando el expediente de modificación de créditos n.º G.C.I. 2/2012, del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, de acuerdo con el detalle que se indica.
- Resolución Núm. 403/2012, resolviendo la contratación de los aspirantes que se relacionan por especialidad y convocados a tenor de lo dispuesto en el Decreto 46/2012, de 30 de marzo.
- Resolución Núm. 404/2012, concediendo licencia de instalación de la actividad de clínica dental a la entidad solicitante en el establecimiento sito en el lugar indicado.
- Decreto Núm. 405/2012, convocando sesión de la Mesa de Contratación a celebrar el día 28 de diciembre de 2012, a su hora de las 10´00.

- Resolución Núm. 1/2013, adjudicando la concertación de la operación de tesorería para hacer frente a los pagos de regularización de saldos bancarios como consecuencia de la amortización de Operación de Tesorería.
- Resolución Núm. 2/2013, cediendo gratuitamente y en precario las instalaciones de la Caseta Municipal a la Asociación de Senderismo Tomillo y Orégano de Llerena el día 13 de enero de 2013 para la celebración del principio de temporada.
- Decreto Núm. 3/2013, disponiendo que se abone al funcionario, que ha sustituido a la Secretaria General, en la nómina del mes de enero de 2013 la cantidad equivalente a la diferencia existente entre las retribuciones complementarias propias y las de la Secretaria General.
- Resolución Núm. 3/2013 Bis, aprobando la propuesta de inversiones del Plan Provincial de Obras y Servicios para la anualidad 2013 en los términos que se indican.
- Resolución Núm. 4/2013, estimando la reclamación administrativa previa presentada por la interesada y procediendo a una nueva liquidación de la indemnización de veinte días por año de servicio.
- Resolución Núm. 5/2013, declarando válida la licitación y adjudicando el contrato para el suministro e instalación en régimen de arrendamiento, modalidad renting, de los equipos electrónicos de iluminación para alumbrado público.
- Decreto Núm. 6/2013, convocando a los Señores Tenientes de Alcalde a la sesión de carácter ordinario a celebrar por la Junta de Gobierno Local el Miércoles, día 16 de Enero de 2013, a su hora de las 13´00.
- Decreto Núm. 7/2013, disponiendo el abono en la nómina del mes de Enero de 2013 de la diferencia existente entre los Complementos Especificos del Administrativo del Padrón de Habitantes y el de la funcionaria que lo ha sustituido durante los días que se expresan.
- Decreto Núm. 8/2013, convocando a los Señores Miembros de la Comisión Local de Viviendas a la sesión a celebrar el Jueves, día 17 de Enero de 2013, a su hora de las 18´00.
- Resolución Núm. 9/2013, concediendo al solicitante licencia para colocación de la lápida solicitada en referenciado nicho del Cementerio Municipal.
- Resolución Núm. 10/2013, otorgando a la interesada licencia de Tarjeta especial de reserva de Estacionamiento a personas con movilidad reducida.
- Resolución Núm. 11/2013, otorgando al solicitante Licencia de Primera Ocupación para la vivienda ejecutada conforme al proyecto de ejecución autorizado en el expediente de Licencia Urbanística Núm. 121/2011.
- Decreto Núm. 12/2013, disponiendo el abono al funcionario, que se indica, en la nómina del mes de enero de 2013 de la diferencia existente entre el Complemento Específico propio y el del Subinspector-Jefe de la Policía Local y correspondiente al período en el que ha sustituido a este último.
- Resolución Núm. 13/2013, autorizando el ejercicio de la actividad de Baguetería en el lugar indicado, al haberse cumplido los requisitos y adoptado las medidas correctoras adecuadas.
- Resolución Núm. 14/2013, aceptando la petición formulada por la interesada de anulación de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento.
- Resolución Núm. 15/2013, autorizando el ejercicio de la actividad solicitada al haberse cumplido los requisitos y adoptado las medidas correctoras adecuadas.
- Decreto Núm. 16/2013, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Educación, Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Limpieza Viaria a la sesión a celebrar el día 23 de Enero de 2013, a su hora de las 17´00.
- Resolución Núm. 17/2013, resolviendo aprobar el Proyecto denominado "Proyecto de Reforma para Ampliación de Biblioteca Municipal. Sala de Lectura Infantil", redactado por los Servicios Técnicos Municipales y solicitando la ayuda correspondiente al CEDER.
- Resolución Núm. 18/2013, concediendo al interesado Licencia para colocación de la lápida solicitada en referenciado nicho del Cementerio Municipal.

- Resolución Núm. 19/2013, resolviendo incoar con el número 1/2013 expediente sancionador simplificado de infracción administrativa en materia de convivencia ciudadana.

- Decreto Núm. 20/2013, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo a la sesión a celebrar el día 24 de enero de 2013, a su hora de las 17´00.

- Decreto Núm. 21/2013, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Igualdad y Participación Ciudadana a la sesión a celebrar el día 24 de Enero de 2013, a su hora de las 17´20.

- Decreto Núm. 22/2013, convocando a los señores miembros de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Régimen Interior, Personal, Trabajo, Empleo, Nuevas Tecnologías y Bienestar Social a la sesión a celebrar el día 24 de Enero de 2013, a su hora de las 17´30.

- Decreto Núm. 23/2013, convocando a los Señores Concejales a la sesión con carácter de ordinaria a celebrar por el Pleno de esta Corporación Municipal el día 29 de Enero de 2013, a su hora de las 20´00.

Quedan todos enterados.

## **11.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-**

### **11.1.- DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARA.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por el Sr. Alcalde la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliara de Basura.

Justificada la urgencia del asunto en que el escrito de PROMEDIO recomendando la derogación de meritada Ordenanza fue recibido con posterioridad a la convocatoria de las Comisiones Informativas, se somete a votación la inclusión en el Orden del Día y se aprueba por unanimidad de los señores presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Seguidamente, el Sr. Alcalde procede a explicar el contenido del asunto.

Sometida la propuesta a votación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por unanimidad de los Concejales asistentes en los términos que siguen:

Visto el Convenio interadministrativo para la cesión de la gestión de los residuos sólidos urbanos del municipio de Llerena al Consorcio de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz (PROMEDIO) aprobado mediante acuerdo plenario en sesión ordinaria celebrada el día diez de enero de dos mil once.

Vista la Cláusula Cuarta de meritado Convenio, en virtud del cual " El Ayuntamiento de Llerena adquiere el compromiso de suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios Intervenidos relacionados con este servicio, y derogar las Ordenanzas Municipales que los regulan .../... con el fin de evitar la duplicidad o se produzca un vacío normativo."

Visto que el Consejo de Administración del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales en la Provincia de Badajoz (PROMEDIO), en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2012, aprobó inicialmente el establecimiento de la tasa por la prestación del servicio provincial de recogida de residuos sólidos urbanos del Consorcio, así como la Ordenanza fiscal reguladora, que ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz Número 241, de fecha 18 de diciembre de 2012.

Visto que el Ayuntamiento de Llerena, mediante acuerdo de Pleno de la Corporación de fecha 26 de octubre de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliaria de basura N° T-5, siendo publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz Número 248, de fecha 29 de diciembre de 2004.

Visto que meritada Ordenanza fue modificada sucesivamente mediante acuerdos de Pleno adoptados en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2004 y sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2005, respectivamente.

Considerando que a la vista del Acuerdo del Consejo de Administración del Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales en la Provincia de Badajoz (PROMEDIO), procede derogar y dejar sin efecto la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliara de Basura.

Considerando lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás disposiciones concordantes y de aplicación, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliara de Basura N° T-5.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Resolver, en su caso, las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobarla definitivamente por el Pleno. En caso de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias el acuerdo inicial se entenderá definitivamente adoptado.

**CUARTO.-** Publicar este acuerdo, una vez aprobada definitivamente la derogación de la ordenanza fiscal a la que se refiere este acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

### **11.2.-MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA INSTANDO AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PRORROGAR EL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL.-**

El Sr. Alcalde explica que por parte del Grupo Socialista, proponente de esta moción, se procede a la retirada de la misma, dado que el Gobierno ha prorrogado el Programa de Recualificación Profesional (PREPARA).

### **11.3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA SOBRE MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS ENTRE LLERENA Y SEVILLA.-**

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.2 del ROF del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Concejal de I.U., Sr. Mena Cabezas, se desea someter a la consideración del Pleno una moción relativa al mantenimiento de los servicios ferroviarios entre Llerena y Sevilla.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra el Edil de I.U., Sr. Mena Cabezas, que comienza diciendo que la moción versa sobre las nuevas disposiciones que ya se vaticinaban sobre la pronta y definitiva actuación ministerial dirigida a cerrar las líneas ferroviarias deficitarias. Explica que a finales del año pasado fue publicada la relación de servicios que eufemísticamente denominan "Obligaciones de Servicio Público", que serán los que el Ministerio garantizará.

Concluye diciendo que el servicio Llerena-Sevilla no se encuentra dentro de citada relación, lo cual significa que va a ser un desastre para la localidad, ya que I.U. entiende que el ferrocarril en Llerena es una cuestión fundamental, por lo que, añade, desde el Ayuntamiento deben luchar por que se mantenga.

Seguidamente interviene la Portavoz Popular, Sra. Murciano Tomé, que señala que, sin entrar en el argumentario de la moción, el cual le parece un poco fuera de lugar, no entiende

cómo puede decir que dentro de las obligaciones de servicio público se mantiene la línea Mérida-Sevilla para a continuación afirmar que está en peligro la de Llerena-Sevilla.

Al respecto, el Concejal de I.U. aclara que son dos servicios distintos.

Toma la palabra a continuación el Sr. Alcalde para poner de manifiesto el apoyo del Grupo Socialista a la moción, recordando que la gran mayoría de los acuerdos que se han tomado en el Consistorio en torno a la cuestión del servicio ferroviario han sido por unanimidad, gobernara quien gobernara.

Continúa diciendo que a pesar de que no comparte el planteamiento de la noticia de El Hoy, entiende que en la moción no se puede calificar la información de tendenciosa porque al fin y al cabo es información. Sostiene por tanto que se debería eliminar de la moción el párrafo donde se dice "por lo que desde aquí debe ser recriminado por su tendenciosa información que, a la postre justificaba el cierre de servicios poco rentables, como es el nuestro", ya que, añade, no se puede recriminar a ningún medio por dar información.

Respecto al primer acuerdo de la moción, estima que se debería cambiar el término "normal" por convencional.

En relación con el tercer acuerdo, considera que donde dice "El Ayuntamiento de Llerena insta a las centrales sindicales extremeñas al mantenimiento .../..." debería decir "El Ayuntamiento de Llerena insta a las centrales sindicales extremeñas a apoyar el mantenimiento .../..."

Acto seguido interviene el Concejal de I.U., Sr. Mena Cabezas, quien agradece las puntualizaciones realizadas por el Sr. Alcalde respecto al acuerdo primero y tercero y acepta la corrección del párrafo segundo relativo al reportaje del Diario Hoy.

Asimismo propone a la Portavoz del P.P. la supresión de dos frases de la moción: "día de Los Santos Inocentes", y "Esto es un nuevo legado del gobierno del P.P.", al objeto de que su Grupo apoye la misma.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, y una vez practicadas las modificaciones acordadas, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, en los siguientes términos:

## **MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS FERROVIARIOS ENTRE LLERENA Y SEVILLA**

### **Exposición de Motivos**

El último Consejo de Ministros de 28-12-12 ha supuesto un nuevo mazazo al ferrocarril nacional para la Media Distancia en la búsqueda de una desmedida rentabilidad, cuando se olvida del servicio público que representan para la sociedad las relaciones e itinerarios ferroviarios, especialmente en las periferias provinciales. Es decir más recortes sociales a través del tren normal o convencional y más carestía de los billetes: es lo que el ciudadano percibe. La alta velocidad, no obstante, sigue su curso. Se entremezcla la obsesión gubernamental de privatizar todo a la vez que rentabilizar todo, incluso los servicios públicos ferroviarios. Se suprimen unos 40 servicios de trenes del centro y sur peninsular (que no se incluyen como Obligaciones de Servicio Público-OSP), mientras que se potencian las relaciones centro-periferia desde Madrid.

El reportaje de Diario HOY del 23-12-12 hizo **un flaco favor a la comarca**. Ya sabemos que no llegamos al 15% del aprovechamiento de la capacidad. Las vagas respuestas del consejero de Fomento Víctor del Moral a las preguntas parlamentarias de I.U. sobre la situación del ferrocarril extremeño nos intranquilizan, pues en nada se compromete sino que dilata y demora soluciones. Tanto los servicios incluidos en OSP de Mérida a Sevilla como los que se han quedado fuera: es el caso de **Llerena a Sevilla**.

El Plan de "eficiencia" de los servicios de transporte ferroviario de viajeros de media distancia contradicen las mejoras realizadas en los cinco últimos años. En nuestra estación de Llerena, ADIF mantiene un Punto de Venta Anticipada de Billetes, lo que mejora la accesibilidad y servicio de los usuarios. Se han producido mejoras en la señalización y las

plataformas o andenes de la estación, para así cumplir parámetros y normalizaciones de infraestructuras. Se actúa en los tramos más inmediatos a Matanegra y a Guadalcanal. Queda pendiente el paso inferior presupuestado y proyectado en la Avda de Córdoba, así como el cierre y la protección por el aún accesible paso a nivel de las antiguas Bodegas Cortés, cuestión demandada desde Izquierda Unida de Llerena hace tiempo. Son cuestiones diversas que algunas han permitido acortes del tiempo de recorrido desde el otoño pasado en 5 minutos más para estar ahora en poco más de dos horas y cuarto. Es decir nuevas inversiones en plataformas y seguridad junto a la supresión de pasos a nivel llevarían a una competencia leal en tiempo con el automóvil pues social, ecológica y ambientalmente no hay duda.

Origen : Llerena    Ida :  23/01/2013   

Destino : Sevilla Santa Justa    Vuelta :  23/01/2013   

Número de Pasajeros : 1

Identificación:  
Usuario sin identificar

A continuación, le ofrecemos las tarifas más económicas     Mostrar todas las tarifas

Ida					
Tren	Salida	Llegada	Duración	Turista	
MD 13430	07.10	09.27	2h. 17m	<input type="radio"/>	11,95
R. EXPRESS 10773	09.28	11.45	2h. 17m	<input type="radio"/>	11,95

**Viene de Cáceres**

Vuelta					
Tren	Salida	Llegada	Duración	Turista	
R. EXPRESS 10779	16.54	19.12	2h. 18m	<input type="radio"/>	11,95
MD 13431	18.41	20.58	2h. 17m	<input type="radio"/>	11,95

**Llega a Cáceres**

Queremos, en resumen, el mantenimiento de los servicios actuales y las mejoras en seguridad y tiempo de los servicios ferroviarios de la comarca de Llerena. Por todo ello, se proponen los siguientes:

### Acuerdos

**Primero:** El Ayuntamiento de Llerena insta al Ministerio de Fomento a la retirada del Plan de Racionalización de los Servicios de Transporte Ferroviario de Viajeros de Media Distancia a favor de un Plan de Mejora del Ferrocarril Convencional.

**Segundo:** El Ayuntamiento de Llerena insta a la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura al mantenimiento de los servicios ferroviarios entre la Campiña Sur y Sevilla, desde la estación de Llerena, así como la mejora de las infraestructuras y la ampliación de los servicios hacia Mérida.

**Tercero:** El Ayuntamiento de Llerena insta a las centrales sindicales extremeñas a apoyar el mantenimiento de los servicios ferroviarios actuales entre la Campiña Sur y Sevilla, desde la estación de Llerena, así como hacia Mérida, nuestra capital.

### 12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde cede la palabra al Concejal de Izquierda Unida, Sr. Mena Cabezas, quien formula las siguientes preguntas al Equipo de Gobierno:

**1ª.-** El pasado diciembre se realizó una nueva campaña de empadronamiento a los vecinos residentes en Llerena, campaña que agradece y elogia Izquierda Unida, pues es necesario un recordatorio periódico. ¿Qué resultados censales ha tenido dicha campaña?

**2ª.-** La Rotonda del Molino, en el tramo de la CN-432 cedida por el Ministerio al Ayuntamiento, es uno de los puntos que más tránsito y visualización tiene la ciudad. La falta

de mantenimiento se va haciendo patente, por lo que es ya necesario un repaso ¿Tienen ustedes prevista acciones para su puesta a punto?

**3ª.-** Mediante Resoluciones de la Alcaldía 383-384-385/2012 se procedieron a las liquidaciones de 3 trabajadoras de la Oficina Técnica del ARI con diversas cantidades de indemnización; sumas que fueron reclamadas al alza por las mismas y, posteriormente, aprobadas desde el Ayuntamiento. ¿Cómo son posibles estas diferencias de cálculo y estos errores en las indemnizaciones? ¿A qué se debieron?

**4ª.-** Recientemente, el Consejero de Fomento, Vivienda..., XXXXXXXXXXXXX, anunció que convocará, a través de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, a todos los alcaldes y concejales de urbanismo para "escuchar sus propuestas y consensuar las aportaciones que realizaremos al proyecto de Ley de Rehabilitación y Decreto Estatal de Fomento de Alquiler de Viviendas". Con ello resaltaba que "las administraciones públicas dejarán de pensar en qué suelo es propio para construir "y miraremos dentro de las ciudades para ver qué zonas están degradadas y qué edificios hay que rehabilitar". ¿Tienen noticias o convocatorias al respecto? ¿No sería conveniente la preparación desde la Oficina Técnica de propuestas al respecto, además de Planes de Rehabilitación en diversas Plazas Públicas?

**5ª.-** En diciembre pasado, en la prensa regional se comentaba que La Diputación de Badajoz y el Ejecutivo Regional iban a renovar su convenio para el mantenimiento de las oficinas comarcales de vivienda. ¿En qué se ha quedado al respecto y cómo quedaría la de Llerena?

**6ª.-** A través de las Asociaciones de Amigos y Amigas del Pueblo Saharaui de Extremadura, se vienen realizando diversas campañas de solidaridad con el Pueblo Saharaui para intentar paliar, en la medida de lo posible, las condiciones inaceptables en las que sobrevive mi pueblo en el exilio en la Hamada Argelina, el desierto más inhóspito del planeta. Según XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, delegada saharai para Extremadura, uno de los principales proyectos de las Asociaciones de Amigos del Pueblo Saharaui es "CARAVANA POR LA PAZ" consiste en el envío de alimentos no perecederos a los Campamentos de Refugiados y que se ha cortado por falta de dinero. Ruego se haga una aportación extraordinaria como Cooperación desde el Ayuntamiento a esta entidad.

**7ª.-** La publicidad de los negocios locales debe ser proporcionada y ajustada a la limpieza y ornato de las calles y lugares públicos, existiendo algunas quejas ciudadanas por un excesivo celo en su imposición. ¿Cuántas sanciones se han realizado en 2012 y 2013 por este mismo motivo?

En relación con las preguntas formuladas por el Concejal de Izquierda Unida le responde el Sr. Alcalde como sigue:

\* Respecto a la primera cuestión planteada, el Sr. Alcalde explica que el INE envía el número definitivo cuando transcurren 2 o 3 meses, de modo que cualquier otro dato es provisional.

Asimismo explica que la campaña viene motivada por el hecho de que se viene observando que hay alrededor de 40 a 50 ciudadanos que en diciembre se dan de baja en el padrón de habitantes para, llegado el mes enero, volverse a dar de alta.

Afirma que para llevar a cabo esta campaña ha sido importante el papel desempeñado por las asociaciones y añade que desconoce cuáles habrían sido los resultados de no haberse realizado.

\* En cuanto a la Rotonda del Molino, contesta que el Consistorio ha recibido alabanzas por el aspecto que presenta. No obstante, dice, estudiarán si hay algún tipo de imprimación que puedan aplicar para el mantenimiento de la maquinaria.

\* En lo que se refiere a las indemnizaciones abonadas a las trabajadoras de la Oficina del ARI, asegura que le hubiera gustado que, antes de llegar a esta situación, I.U. hubiera apoyado la moción que el P.S.O.E. presentó en la Asamblea de Extremadura, ya que de haber sido así no se hubieran tenido que cerrar tales Oficinas.

Explica que se les ha abonado la cantidad legalmente establecida.

\* En relación con la cuarta pregunta, afirma que no tiene noticias al respecto y añade que llevan casi un año en el cual se han cerrado todas las ayudas y que incluso algunas de las que están tramitadas posiblemente no se abonen.

Finalizan diciendo que considera que las plazas públicas presentan un buen aspecto, y que si bien es cierto que todo es mejorable, se ha de tener presente que la situación económica también afecta al Consistorio.

\* Respecto al convenio para el mantenimiento de las oficinas comarcales de vivienda, señala que el mismo se ha renovado para el ejercicio 2013.

Explica que a la de Llerena se le va a asignar un auxiliar administrativo y la técnico continuará en su puesto, por lo que cuando a 31 de diciembre de 2013 finalice el Convenio, esos técnicos quedarán como trabajadores de Diputación, resultando por tanto potenciado el servicio de asistencia técnica a municipios.

\* En cuanto a la cuarta pregunta formulada por el Edil de I.U., explica que se ha reunido personalmente con el Sr. XXXXXXXXX y añade que Diputación tiene firmado con la Asociación un convenio. Asimismo apunta que el problema de la Caravana por la Paz no lo constituye únicamente los alimentos, sino cómo trasladarlos, por lo que desde la institución provincial ya están estudiando la disponibilidad de camiones para poder cedérselos para tal cometido.

En lo que respecta al Consistorio, recuerda que por un lado cooperan con FELCODE y por otro lado en el Presupuesto Municipal está contemplada una subvención a favor de la Asociación de Amigos y Amigas del Pueblo Saharaui.

\* Finalmente, y en cuanto a las sanciones impuestas, contesta que el Concejal de Seguridad Ciudadana, Sr. Ponce Cortés, toma nota para dar cumplida respuesta.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veinte horas y cincuenta y seis minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.